



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00957 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique el nombre de quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad demandada y su domicilio principal.
2. Manifieste de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de notificación tanto de la entidad demandante como de la entidad demandada y de su representante legal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 070 de hoy 21 DE SEPTIEMBRE 2021.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIBANDA MONROY</p>

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d81cf43d3888cb5c54a1f2f6e8649bd6de16c370478faa9a63f20a48f7d1fe**

Documento generado en 16/09/2021 12:36:30 PM